ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

## SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 18-09-2017 09:23:01

Al Contestar Cite Este No.:2017EE69280 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:2

ALCALDÍA MAYOR ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI DE BOGOTÁ D.C. DESTINO: SURTIAVES 22 CT (ASADERO - RESTAURANTE )/CAF

TRAMITE: NOTIFICACION-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO I.A 2014-7376

000101

Señor(a):
CARMENZA TELLEZ CASTELLANOS
SUTIAVES 22 CT (Asadero Restaurante)
REPRESENTANTE LEGAL
Cra 27 N° 41 - 04 Sur - Barrio Ingles
Bogotá

Asunto Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No 2014-7376

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 1524 del 22 de Agosto de 2017 proferido por el Señor SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA.

Se le informa que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

JULIO CESAR LOZANO MIER

Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Dos (2 Folios) - Resolución 1524

Proyecto: Felipe González. AM

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co

Info: 364 9666











# RESOLUCIÓN NÚMERO 5 2 4 de fecha 2 2 AGO 2017

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2014-7376, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de esta Secretaría

# EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013 en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de esta Secretaría, a través de la Resolución No. 4021 de fecha 30 de Septiembre de 2016, sancionó a la señora CARMENZA TELLEZ CASTELLANOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.791.917-0, en condición de propietaria del establecimiento denominado SURTIAVES 22 CT (Asadero Restaurante), ubicado en la Carrera 27 No. 41-04 Sur barrio Ingles de esta ciudad, con multa de NOVECIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$919.273.00) M/CTE, suma equivalente a Cuarenta (40) Salarios Minimos Diarios Legales Vigentes, por infracción a lo consagrado en los artículos 193, 195, 254 y 263 de la ley 9 de 1979, artículo 6 numerales 3(3.1), 5 (5.1 y 5.2), artículo 7 numeral 1 (1.1), 2(2.1), artículo 26 numerales 1, 2, 3 y 4; artículo 31 numeral 3; artículo 33 numeral 6, artículo 35 numeral 2, 4 y 8 de la Resolución 2674 de 2013, en concordancia con el artículo 1 del Decreto 3466 de 1982.

El citado acto administrativo fue notificado personalmente a la investigada el día 29 de Noviembre de 2016, quien interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación mediante radicación No. 2016ER84549 del 13 de diciembre de 2016.

Que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, a través de la Resolución No. 0108 de fecha 30 de enero de 2017, resolvió el recurso de reposición, reponiendo parcialmente la resolución recurrida, en el sentido de disminuir el monto de la sanción a SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$689.455.00), equivalentes a Treinta (30) Salarios Minimos Diarios









2 2 AGO 2017

Continuación de la Resolución No. 1524 fecha "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2014-7376, adelantada por la Subdirección de Salud Pública de esta Secretaría"

Legales Vigentes, al tiempo que concedió el recurso de apelación ante el inmediato superior.

#### ARGUMENTOS DEL RECURSO

Señala la investigada que el día 21 de julio del año en curso, a través del expediente No. 20147376, indicó que se habían realizado todos los arreglos para el cumplimiento respectivo, y como prueba de allegó copia del acta de visita No. 731835 del 09 de diciembre de 2014.

Con forme con lo anterior, solicita que se revoque la sanción impuesta.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Nuestro ordenamiento procesal civil prevé que las pruebas deben ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana critica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos y, por ende, el funcionario con facultades investigativas, expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

Sin embargo, en este orden tenemos que el desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso en un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores públicos competentes.

Ahora este Despacho en su condición de garante del debido proceso encuentra que en el presente asunto se omitió conceder la etapa de alegatos, pese a que el articulo 47 la Ley 1437 de 2011 es taxativo en señalar que los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por "leyes especiales o por el CódigoDisciplinario Único" se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código, por lo que indubitablemente en el proceso que nos ocupa, es perentorio, correr el traslado a la parte investigada, previo al fallo decisorio, para alegar de conclusión, termino este que dentro de la presente investigación administrativa se omitió. De contera que, a pesar que la presunta infractora contaba con otras instancias, verbigracia, recurso de reposición y de apelación frente a la











Continuación de la Resolución No. — 1 5 2 6 fecha "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2014-7376. adelantada por la Subdirección de Salud Pública de esta Secretaría"

decisión adoptada por ese Despacho, ello no es óbice para pretermitir esa etapa procesal.

En este orden, al entrar en vigencia la Ley 1437 de 2011, forzosamente los procedimientos administrativos sancionatorios debían ser implementados e instruidos acorde a la nueva legislación, llenando los "vacíos" que puedan suscitarse como garantía y cumplimiento de los principios de la Constitución Política.

Así las cosas y ante la omisión de una etapa procesal – correr traslado para alegatos de conclusión – dentro de la presente instrucción administrativa, no queda otra alternativa a este Despacho que la de revocar la Resolución No. 4021 del 30 de septiembre de 2016.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, este Despacho.

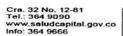
# RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 4021 de fecha 30 de Septiembre de 2016, por medio de la cual se sancionó a la señora CARMENZA TELLEZ CASTELLANOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.791.917-0, en condición de propietaria del establecimiento denominado SURTIAVES 22 CT (Asadero Restaurante), ubicado en la Carrera 27 No. 41-04 Sur barrio Ingles de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la investigada haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible efectuar la notificación personal dentro del término previsto, deberá hacerse conforme lo dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificada la presente Resolución se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.











Continuación de la Resolución No. – 1 5 2 4 lecha "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2014-7376, adelantada por la Subdirección de Salud Pública de esta Secretaria"

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá a los 22 AGO

LUIS GONZALO MORÁLES SÁNCHEZ SECRETARIO DE DESPACHO

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcapital.gov.co Info: 364 9666



